

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIA RUBIELA VARGAS SERNA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00081 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora notificación negativa – Autoriza dirección física - Requiere parte demandante – Pone en conocimiento reporte títulos

Incorpórese al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la demandada en la dirección informada en la demanda con resultado negativo (ver archivo digital 07 cuaderno principal)

Así también la respuesta al oficio N° 926 emitida por la entidad Fiduprevisora en la que informa una dirección física para efectos de la notificación de la demandada, a saber, Carrera 75 D A # 2 B Sur -100 Interior 1201 Medellín.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a la notificación de la demandada en la referida dirección.

Para tal efecto se le indica que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la demandada, a la referida dirección física, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

De otro lado, previo a autorizarse la notificación electrónica de la demandada en la dirección de correo electrónico que informa la apoderada judicial de la entidad demandante, (ver archivo digital 7 cuaderno principal), se le requiere para que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 explique cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar a la demandada y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 317 del CGP gestione la notificación de la parte demandada, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

Finalmente, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante, (ver archivo digital 02 del cuaderno de medidas) se le pone en conocimiento el reporte de títulos consignados en el presente proceso, el cual se incorpora en el referido cuaderno de medidas. Se advierte que el expediente digital ya le fue compartido a la mandataria judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e80755a9e69e82fd4522928ba12ff13fc1409817556d53e8ab5ee5a3721220a

Documento generado en 31/05/2021 08:22:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**